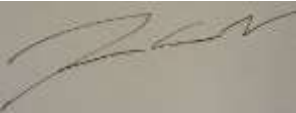


CONSTANCIA. Manizales 13 de septiembre de 2021. A despacho en la fecha para reanudar proceso y ordenar seguir adelante con la ejecución, ante el incumplimiento de la demandada al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia llevada a cabo el 24 de agosto de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA
DEMANDADA	DIANA DEL SOCORRO LÓPEZ ARISTIZÁBAL
RADICADO	170014003001 2021 00 13600
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial, la señora **ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA** formuló demanda ejecutiva en contra de la señora **DIANA DEL SOCORRO LÓPEZ ARISTIZÁBAL** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en una letra de cambio por valor \$ 5.000.000, con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2019, en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar valor y de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 09 de marzo de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico, quien durante el término concedido formuló excepciones de mérito, lo que conllevó a celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibidem.

Durante el trámite de la audiencia las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto del pago del capital adeudado, lo que conllevó a la suspensión del

proceso hasta el 05 de abril de 2022, bajo la condición de que el incumplimiento de la demandada, previa información suministrada en tal sentido por la parte demandante, daría lugar a la reanudación inmediata de la demanda y a ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, dado que la demandada renunció expresamente a las excepciones de mérito propuestas.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA** contra **DIANA DEL SOCORRO LÓPEZ ARISTIZÁBAL**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de cinco millones de pesos **(\$5.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total

de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **DIANA DEL SOCORRO LÓPEZ ARISTIZÁBAL** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos sesenta y cinco mil pesos (\$365.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

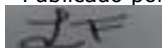
Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874f7861f14342b15826dc662a1ee299307d26e67ae6cdbfc18238373a78827b**
Documento generado en 16/09/2021 10:54:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 152 fijado el 17 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria